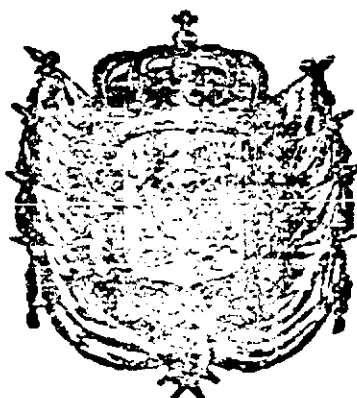


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 29.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 19 del mes anterior me trasladó de Real orden la que ha sido comunicada al Gefe político de Oriado que dice así.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dijo con fecha 30 de Diciembre último al Gefe político de Oriado, lo siguiente. — La Augusta Reina Gobernadora se ha servido tomar en consideracion la primera parte de la solicitud del Ayuntamiento constitucional de Noreña en esta Provincia, pidiendo se declare si el producto de Arbitrios municipales de los pueblos está sujeto al pago del 20 por ciento que se le reclama por V. S., ademas del cinco con que se le gravó por el Real Decreto de 31 de Diciembre de 1829; y teniendo presente S. M. que el mencionado 20 por ciento sobre las rentas anuales de Propios y Arbitrios, viene exigiéndose sin dificultad desde que por el art.º 3.º del Real Decreto de 4 de Febrero de 1824 fué impuesto este gravamen con destino á cubrir las obligaciones del Estado: que el 5 por ciento con que se recargó á los oficios enajenados y arbitrios municipales ó particulares por el Real Decreto de 31 de Diciembre de 1829, fué un nuevo gravamen sin perjuicio del 20 que por separado se cobraba del total producto de Propios y arbitrios reunidos: que ninguna alteracion se hizo por la ley vigente de presupuestos de 26 de Mayo de 1855, pues que en los noventa y cuatro millones ciento cincuenta y siete mil doscientos noventa y dos reales, designados como productos de los ramos administrados por el Ministerio de lo interior, hoy Gobernacion, están comprendidos bajo la letra I, nueve millones doscientos veinte y siete mil ciento treinta y cinco reales calculados por los anteriores rendimientos del 20 por ciento de Propios y Arbitrios: que en artículo separado relativo al Ministerio de Hacienda se hallan ademas, un millon quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve reales, por el 5 por ciento de oficios enajenados y arbitrios municipales: que los ciento diez y siete mil quinientos treinta y cuatro reales, designados tambien en dicho Ministerio de Hacienda con el título

del 20 por ciento de Propios, no fué ni pudo ser el importe total de este arbitrio que asciende por sí solo á mas de cinco millones reales sino lo que se calculó debería ingresar en la caja de amortizacion por liquidos del expresado ramo; y finalmente que la falta de inteligencia de las circunstancias que quedan enunciadas, motivó reclamaciones y consultas de las Diputaciones provinciales de igual naturaleza de la que promueve ahora el ayuntamiento de Noreña, sobre las cuales resolvieron por último las Cortes constituyentes en 11 de Junio último que no encontrado mérito para alterar la referida ley, el Gobierno la hiciese efectiva segun su tenor. S. M. en vista de todo ha tenido á bien determinar que hasta que por una ley no se decida otra cosa en los próximos presupuestos, no puede menar de continuarse exigiendo por punto general el 20 por ciento de Propios y Arbitrios, como se verifica en todas las Provincias del Reino, por hallarse expresamente comprendido este impuesto en la ley de 26 de Mayo de 1855, así como el 5 por ciento con que ademas están gravados los arbitrios municipales para amortizar la deuda del Estado. — Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos consiguientes, á su cumplimiento en la parte relativa á la recaudacion de este impuesto.

Y yo lo hago á los ayuntamientos Constitucionales de la Provincia para los mismos fines. Almería 6 de Febrero de 1858. — José March y Labores. — Sres. de los ayuntamientos constitucionales de esta Provincia

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El Sr. Contador de la Provincia en oficio de ayer me dice lo que copio. — Por real orden de 26 del próximo pasado que me ha comunicado directamente el Sr. Contador General de Valores, se previene que las Contadurias de las Provincias, formen un estado de los de los débitos á la Hacienda por segundos contribuyentes, y para poder redactarlo con la mayor exactitud posible, espero se servirá V. S. disponer

(271)
que los Ayuntamientos de los pueblos formen y remitan un estado clasificado por años de todos sus débitos con distincion de lo que pertenece á primeros y segundos contribuyentes, ~~servandolo de lo que~~ resulte de los libros cobratorios que deben conservar. Lo que traslado á los Ayuntamientos de la Provincia para que inmediatamente formen y remitan los Estados que necesita el Sr. Contador para cumplir la orden de la Superioridad. = Dios guarde á V. S. muchos años. — Almería 1 de Febrero de 1858. = José Sanchez Ocaña = Sres. Presidentes y Ayuntamientos de la Provincia.

Por el presente ordeno á los cabos y toreros de esta Provincia den cuenta á esta Intendencia bajo la más estrecha responsabilidad de todo lo que contrahendista que se aproxime á la costa y de todo movimiento de gente sospechosa ó armada que se aproximen á las playas á proteger alijs, sin perjuicio de dar noticia del número de bultos y cargadores que lleguen á ejecutarse, en la inteligencia de que los avisos han de ser directamente á mi autoridad, y con toda la anticipacion suficiente á tomar las disposiciones que puedan impedir tan criminal tráfico, teniendo presente los cabos y toreros, que quedaran suspensos de empleo y sueldo á la menor omision, por el Sr. Comandante general de la provincia, sobre lo que estamos de acuerdo sin que le sirva de excusa ni pretexto dar los partes como suele hacerse despues de consumados los alijs, pues por la posicion que ocupan y por su misma institucion deben hacerlo oportunamente. = Todos los gefes de las torres anotarán á continuacion el cumplimiento de esta orden que recibirán y devolverán al habilitado por cuyo conducto se les comunica. = Almería 2 de Febrero de 1858 = Vicente Alvistur.

A los Cabos y Toreros de esta Provincia
= Cuya circular he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento del público

Esta medida fuerte y vigorosa será extensiva á todos los empleos de hacienda, particularmente del resguardo de carabineros que toca inmediatamente el perseguir y reprimir el contrabando, evitando los alijs, teniendo entendido que el que falte á sus deberes en cuanto á las obligaciones que le son propias y previenen repetidas reales ordenes, no quedará impune, y la ley le será aplicada sin ningun goberno de contemplacion, ni consideracion á la clase que ocupe. = Alvistur.

Interin el Gobierno resuelve la consulta que le está hecha sobre si las fincas rústicas y Ur-

binas que posee el Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral estan ó no comprendidas en el pago de la contribucion extraordinaria de guerra, mediante que por el artículo 2.º de la Ley de 29 de Julio último se declararon bienes nacionales todas las propiedades del clero; he acordado prevenir á los Ayuntamientos de esta Provincia suspendan todo procedimiento contra los bienes del Cabildo por la referida contribucion; mientras otra cosa no se prevenga. = Dios guarde á VV. muchos años. — Almería 3 de Febrero de 1858. — C. L. I. = Vicente Alvistur. Sres. Presidente y Ayuntamientos de la Provincia.

La Direccion General de Rentas Unidas con la fecha que aparece me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 12 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Estado me ha comunicado en 7 del presente mes la Real orden que sigue: En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los Sres. Representantes de las Cortes de Inglaterra y Francia contra la inclusion de los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias, y señaladamente en el repartimiento de la anticipacion de doscientos millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados á que se refieren otros posteriores; y teniendo tambien presente lo prevenido en las Reales ordenes de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1856, se ha servido S. M., despues de haber oido al Consejo de Ministros, y conformándose con su dictamen, resolver se suspenda la exaccion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España, para la anticipacion de doscientos millones y contribucion extraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9.º del tratado de comercio de 1667, y del 6.º del convenio de 1750 á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando sobre ello á las Cortes, si fuere necesario; pero no tendrá lugar la suspension en la parte de dichas cuotas ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los expresados súbditos franceses é ingleses en España por ser cargas inherentes al suelo cualquiera que sea su poseedor, y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y franceses la misma proporcion y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M., conforme á lo estipulado expressemente por el artícu-

lo 6.º del convenio de 1750 ya citado. De Real orden lo traslado á V. S. para que esa Direccion general la circule á los Intendentes de todas las provincias para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Y la trascibo á V. S. para los fines expresados. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1838. — Manuel Gonzalez Brabo.

La que comunico á V. por medio del Boletín oficial para su gobierno y cumplimiento. Almería 5 de Febrero de 1838. — Vicente Alvistar. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de la Provincia.

AMORTIZACION.

Nota de las fincas Nacionales, cuya tasacion y venta ha sido solicitada en esta Intendencia en el mes anterior, á saber.

Del Convento de la Concepcion de esta Capital.

Hacienda con 22 taullas de tierra, olivos, higueras granados y palmeras en el pago de Quisiliana en Gador. Id. de 57 id. en diferentes pedruzcos con olivar y arboles en la rambla de Tabernas pago de los rincones en dicho pueblo. Id. de 26 $\frac{1}{2}$ id. olivos, higueras y otros arboles pago de Quisiliana en id. Id. de 40 id. nombrada del Rusini con olivos y arboles en id. Id. de 28 id. con casa cortijo pago de Bobar en esta Capital. Id. de riego con casa cortijo, noria y balsa, pago del Tagerete en id. Dos pedruzcos de tierra de 14 $\frac{1}{2}$ taullas con olivos, higueras y parral en santa fe. 16 taullas de tierra en la vega de dicho pueblo lindando con la rambla de Romaila. Hacienda de riego con 16 taullas, casa cortijo y algunas higueras en el campo del Alquian, pago de Almaniz en esta Capital. Id. de 55 id. con casa cortijo en dicho campo, pago de los partidores, en id. Dos trozos de tierra de riego en la vega de Huercal con olivos y arboles. Diez taullas de tierra pago del maraque en Rioja. Un huerto en Gador en el sitio de casas altas.

Un trozo de tierra de riego en la vega de esta Capital. Id. id. de ocho taullas en la vega del Alquian, pago de Bobar en id. Hacienda de once taullas de riego con casa cortijo en Pechina. Id. con 50 taullas de riego, olivos y arboles frutales, pago de los altos en id. Id. con 72 id. higueras y olivos, pago de la calle baja en id. Id. dividida en cuatro trozos pago de los arcos en id. Id. con 56 taullas de tierra, olivos, higueras y frutales en la rambla de Rubia en id. Id. con 16 taullas en el cercado del Pardo en id. Id. con 20 id. en 3 trozos con algunos arboles y palmas en Rioja. Id. de

riego con casa cortijo en la rambla de los arcos en id. 16 taullas de riego en la rambla de Tabernas, término de Gador. La hacienda que labra Manuel Trujillo en id. 18 taullas con morela y otro de tres id. poblado de olivar en id.

Del Convento de Santa Clara de esta Ciudad.

Un trozo de tierra poblado de olivar, pago de los Azofaños en Canjayar. Un bazo de diez fanegas de tierra, que llaman de Ramirez en id. Otra de id. de riego con unas paratas en el banegal de lo hondo, en id. 16 celemines de riego con algunos frutales en id. Un banegal de nueve celemines de tierra de riego, llamado de Colomina en id. 30 celemines de riego con arboles, pago de Nieves en id. Seis fanegas de secano en las balsillas del Laurar en id. 30 celemines de riego con frutales, pago de Nieves en id. 4 fanegas de riego y seis celemines de secano con arboles en la balsa de Nieves en id. Dos fanegas de sembradura pago de Trecos en Ohanes. 18 celemines de riego en los Noguerillas, en id. Media fanega de tierra poblada de viño en la boyra de id. Un pedruzco de tierra con algunas parras en el Esparragal en dicho pueblo. 3 fanegas y 9 celemines de riego en el Almendral en id. Un trozo en esta ciudad, calle de Berenguel. 25 taullas de tierra en la vega de Rioja. Un trozo de 9 taullas de tierra, pago de Jasiaguena en Gador.

Del Convento de Salesas de Orihuela.

96 taullas de riego con olivos y una casa arremada, pago de Boleas, en esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 6 de Febrero de 1838. — C. I. L. — Alvistar.

COMANDANCIA GENERAL.

Hallándose declarada esta Provincia en estado de Guerra, los Comandantes de armas de todos los puntos donde se hallan establecidos me darán parte con urgencia de Justicia en Justicia de todas las novedades que ocurran en sus respectivos distritos, exigiendo de los Alcaldes la exactitud en la comunicacion pronta de las noticias que reciban y avisándome de la morosidad que noten en dichas comunicaciones.

Los Alcaldes de Serón, María, Velez Rubio, Velez Blanco y Huercal-Overa cuidarán de establecer comunicacion es con los pueblos de las provincias limítrofes, dándome parte con puntualidad y bajo la mas estrecha responsabilidad de cuantas noticias adquiriera respecto á los movimientos de las fracciones de las sierras Seguras y Morena, teniendo entendido que las faltas que

se noten en esta parte tan interesante del servicio público se reputarán como delitos comprendidos en los artículos 1.º y 2.º del bando de 5 del actual, ya sea como auxilio indirecto que se presta á los enemigos, ya como entorpecimiento para las operaciones militares. Iguales partes de novedades remitirán todos los Alcaldes con urgencia á los Comandantes de Armas de los partidos para su conocimiento y que tomén las providencias que exija la seguridad del territorio.

Almería 7 de Febrero de 1838. — José Gil.

Por Real orden de 9 del mes pasado se ha servido S. M. reponer en el destino de Comandante General de esta Provincia al Coronel de caballería D. Felis Diaz de Arjona, debiendo yo marchar á reunirme á mi Regimiento Infantería de Zamora 8.º de línea que se halla en Cataluña.

En consecuencia de dicha Real disposición emprenderé mi marcha á Barcelona en el primer buque de vapor ó vela que se presente con el objeto de continuar mis servicios activos y compartir con mis compañeros las fatigas y las glorias de la campaña, llevando conmigo gratos recuerdos del tiempo que he desempeñado el mando militar y político de esta Provincia y la esperanza de que terminada la desoladora guerra civil, que afflige á la península, volveré á mi País á disfrutar en el seno de mi familia y entre mis amigos del descanso y dulzuras de una paz, conseguida á fuerza de victorias, de constancia y de inmensos sacrificios.

Almería 8 de Febrero de 1838. José Gil.

Don José Gil Teniente Coronel de Infantería — Mayor Comandante del Regimiento Infantería de Zamora 8.º de Línea y Comandante General de esta Provincia &c.

Hago saber: que por el Excmo Sr. Capitan General de estos Reinos se me ha comunicado la declaracion siguiente. — Don Juan Palarca, Mariscal de campo &c. — Es la misma que se insertó por este Gobierno político en el Boletín Extraordinario del 5 del corriente. —

Lo que con arreglo á lo dispuesto por dicho Excmo. Sr. se publicará por bando, y en el Boletín oficial para que nadie alegue ignorancia. Almería 5 de Febrero de 1838. — José Gil.

EDICTO.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, para hacer pago á varios acreedores á la testamentaria de D. Mateo Fiscovich dada en quiebra se subastan y rematan en la mañana del diez del corriente y horas desde las 9 á las 12 de ella, en las puertas de la audiencia de dicho Sr.

Juez en conformidad á lo prevenido en el art.º 1080 del código de comercio, los bienes siguientes.

Un peso grande de cruz con sus pesas tasado en 1,120. rs. Un torno de fierros con todos sus artefactos, cu 6,000. — Un par de candeleros de plata con peso de 54 onzas 486. — Tres trinchantes de plata 79. — Tres cuchillos con puño de plata 50. — Un marcial de penca situado á las inmediaciones del barrio alto de esta ciudad. 4,400. — Una casa situada en la calle Real del barrio alto de esta ciudad 2,229. — Un pedazo de viña y tierras situado en el lugar de Enix 2,000.

Y varios muebles cuyo inventario de ellos con sus valores se hallará de manifiesto en la Escribanía numeraria de D. Miguel Vazquez Marin donde los licitadores podrán concurrir á enterarse. Almería 6 de Febrero de 1838. — Texero.

ALCANCE

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA MISMA.

Correspondiendo esta Diputacion Provincial á la invitacion que le ha hecho el Excmo. Sr. D. Ramon M.º Narváez, y deseando que el Ejército de reserva de Andalucía tenga todo el aumento posible de fuerza material para que cuanto antes pueda llenar el grandioso objeto que se propuso el Gobierno al decretar su creacion, que lo es dar vida á las operaciones de la guerra, y formar una de las bases indispensables para emprender una campaña definitiva que dé á la Nacion lo mas pronto posible la paz y asegure el Trono constitucional: há acordado hacer un llamamiento voluntario á las armas á la juventud de la Provincia.

En su consecuencia espera que animados VV. por los mejores deseos en bien de la patria, procurarán inculcar á los jóvenes de ese pueblo la necesidad de acudir generosamente al llamamiento que aquella les hace, y manifestarles que la Diputacion les abonará á cada uno por via de gratificacion la cantidad de carneros en el tiempo de fiera.

Los moros que se presentaren dispondrán VV. sean remitidos á este Capital inmediatamente.

Asi mismo y á invitacion del Excmo. Sr. Capitan General de Granada, ha acordado prevenir á VV. esciten el celo patriótico de ese vecindario en favor de la causa Nacional con el objeto de que los que tengan sillas y bridas hagan donativo voluntario de dichos efectos á fin de proveer de ellos á la Caballería del ejército de reserva.

Esta corporacion no duda harán VV. ver á esos vecinos la obligacion sagrada en que se halla todo ciudadano de ofrecer por su parte en las aras de la Patria toda clase de sacrificios: y creer que escuchando los clamores de este, se prestarán gustosos á sacarla del doloroso estado en que la há puesto la ambicion de un Principe revoltoso, y que VV. procurarán remir inmediatamente. Excmo. Capital el número de aquellos electores que sean donados por el patriotismo de esos vecinos.

Dios guarde á VV. muchos años. Almería 9 de Febrero de 1838. — El Presidente, José March y Labores. — Por acuerdo de S. E. Joaquin Maria Gomez, Secretario. — Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

IMPRESA DE RAMON GONZALEZ

Calle de las Tiendas número 50.